

2008EE4040



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señora
ARAMINTA ROPERO BARBOSA
Ocaña - Norte de Santander

Asunto: Título para ejercer docencia en el nivel preescolar

OBJETO DE LA PETICIÓN

“(...) desde el año 1991 me desempeño como profesora en Preescolar... si con 17 años en continuidad laborando en Preescolar y mis estudios realizados, se posee perfil para laborar en Preescolar...”

NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 115 de 1994 –Ley General de Educación- y 3 del Decreto 1278 de 2002 –Estatuto de Profesionalización Docente- para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de postgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, título de normalista superior expedido por las normales reestructuradas y el de tecnólogo en educación; así mismo el parágrafo del artículo 117 de la Ley 115 dispone que el título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria.

Por lo anterior, los docentes que poseen título de Licenciado en educación (énfasis primaria o educación preescolar) o de Normalista Superior, podrán ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó. B.L.L.C.
Rad- 2731